

SEGURO DE VIDA COLECTIVO

Empresas

CLÁUSULA ADICIONAL N°25 DE RESPONSABILIDAD LABORAL

Se hace constar que conforme al artículo 17 de las Condiciones Generales el Contratante toma a su cargo el pago de las primas, y contrariamente a lo dispuesto en el artículo 9, último párrafo, de las Condiciones Generales, y en el artículo 1 de las Cláusulas Adicionales N° 20, 21 y 38, este seguro, en la medida que exista cobertura bajo la póliza, cubre en primer término la responsabilidad laboral del Contratante correspondiente al distracto por muerte o incapacidad total de los integrantes del grupo (arts. 212, párrafo 4° y 248 de la ley 20.744 - t.o. 1976) y sólo el eventual saldo resultante corresponderá al beneficiario designado o al Asegurado, según el caso. La suma asegurada de las Cláusulas N° 21 y 38 bajo esta Cláusula Adicional podrá ser mayor a la suma asegurada de Muerte (hasta una suma equivalente al 200% de la suma asegurada de muerte) según se indica en las Condiciones Particulares de la póliza.

Por tal razón, la liquidación de los siniestros será efectuada por intermedio del Contratante, quien podrá deducir los importes que debiera abonar o hubiese abonado en razón de la responsabilidad asegurada. El remanente, si lo hubiere, lo entregará a los beneficiarios designados.

Esta cláusula amplía las condiciones de la póliza a la cual esta adherida y de la que se considera parte integrante, participando de la totalidad de su normativa, en cuanto no este modificada por el contenido de la presente.